

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 249-2009-PD/OSIPTEL**

Lima, 24 de julio de 2009

EXPEDIENTE	N° 006-2009-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 359-GAF/2009, de fecha 23 de julio de 2009, de la Gerencia de Administración y Finanzas, y, el Informe N° 149-GL/2009, de fecha 24 de julio de 2009, de la Gerencia Legal; referidos a la contratación de servicios legales para la defensa de los intereses del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL- en el Proceso Arbitral N° 1430-062-2008 seguido ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017-en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-;

Que, mediante escrito del 8 de junio de 2009, Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TdP) interpuso demanda arbitral contra el OSIPTEL, ante el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (Expediente N° 1430-062-2008), sobre el procedimiento de revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red de telefonía fija local;

Que, en dicho proceso, TdP ha solicitado -entre otros aspectos- que la revisión del mencionado cargo de interconexión tope, le garantice la recuperación de los costos de interconexión, la contribución a los costos totales y le reporte un margen de utilidad razonable y que el Tribunal Arbitral declare que el OSIPTEL se encuentra impedido de imponerle la aplicación de un régimen de interconexión asimétrico en el cual: i) sólo TdP se obligue a brindar un servicio de interconexión de terminación de llamadas en la red de telefonía fija local a través de cargos por capacidad y/o ii) sólo TdP se encuentre obligada a brindar el servicio de interconexión a través de un sistema mixto de cargo por capacidad y cargo por minuto;

Que, mediante Memorando N° 359-GAF/2009 dirigido a la Gerencia Legal, la Gerencia de Administración y Finanzas puso de conocimiento el requerimiento de la Gerencia Legal de contratar servicios legales para la defensa jurídica en el mencionado proceso arbitral, indicando que el abogado a contratar deberá contar con las siguientes calidades y características: (i) experiencia en asesoría legal o similares y/o consultorías en

entidades públicas en temas vinculados al Derecho Administrativo; y, (ii) amplia experiencia en arbitrajes con el Estado y en materias relacionadas con el Derecho Administrativo y el Derecho de las Telecomunicaciones;

Que, se ha señalado que la contratación materia de análisis es necesaria dado el alto grado de complejidad técnica y legal de la demanda, la trascendencia de la materia para los servicios públicos de telecomunicaciones, y el plazo reducido con que se cuenta para deducir excepciones, contestar la demanda y, de ser el caso, reconvenir;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, el artículo 20° de la Ley determina los casos en que las contrataciones realizadas por una entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes, según la causal que se configure; estableciéndose en el literal f) del citado artículo que las contrataciones de servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva, se encuentran exoneradas de los procesos de selección;

Que, el artículo 132° del Reglamento al desarrollar el artículo 20° de la Ley, establece que tal exoneración procede cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados con personas naturales o jurídicas que se sustente objetivamente en: (i) la especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual, (ii) su experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; y, (iii) la comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio;

Que, estando a lo indicado por el párrafo precedente, mediante Informe N° 149-GL/2009, la Gerencia Legal del OSIPTEL, emitió opinión favorable respecto a la contratación de los servicios legales solicitada, considerando procedente, además, la exoneración del proceso de selección correspondiente, por causal de servicios personalísimos, para la contratación de dichos servicios por el señor Richard Martin Tirado;

Que, mediante dicho Informe, la Gerencia Legal -en función al requerimiento del Área Usuaría planteado en los Términos de Referencia-, sustentó objetivamente los criterios a tener en consideración para la exoneración de proceso de selección por causal de servicios personalísimos establecidos en el artículo 132° del Reglamento, realizando un análisis entre los currículum vitae de tres profesionales en Derecho;

Que, el abogado Richard Martin Tirado es un profesional especializado en Derecho Administrativo y Gestión Pública. Su experiencia y conocimientos en Derecho Administrativo se acreditan al ser un profesional que tiene más de 20 años de experiencia asesorando a diferentes entidades públicas y, que ha sido y es profesor de pre y post-gradado de Derecho en las universidades más prestigiosas del país. Además, ha participado, en calidad de asistente y expositor, en diversos seminarios, cursos, pasantías y congresos nacionales e internacionales en materia de Derecho Administrativo, Regulación de servicios públicos, entre otros. Asimismo, ha realizado más de 30 publicaciones en las revistas sobre Derecho

más importantes del país, además de ser co-autor en algunos libros en materia de Derecho Administrativo. Asimismo, ha participado en diferentes comisiones legislativas relacionadas a normas de Derecho Administrativo. También ha participado en casi 80 procesos arbitrales, en la condición de presidente, miembro de Tribunal Arbitral y Árbitro Único en diversas instituciones y centros de conciliación y arbitraje;

Que, por otro lado, los abogados que han sido nombrados en el citado Informe Legal, cuentan con muchos años de experiencia profesional en Derecho Administrativo y en otras ramas de Derecho, con un gran desempeño profesional en diferentes entidades del Estado y empresas privadas; experiencia docente de pre y post-grado en diferentes cursos de Derecho en prestigiosas universidades del país; y cuentan con publicaciones en revistas y autoría de libros de Derecho. No obstante, no cuentan con amplia experiencia en procesos arbitrales;

Que, al haberse realizado la comparación con los abogados mencionados, y dejando a salvo las cualidades, calificaciones profesionales, así como la experiencia académica y profesional; en el Informe Legal se pudo establecer que el perfil profesional del abogado Richard Martin Tirado es el que más se ajusta a los requerimientos formulados por el área usuaria. Esencialmente, su experiencia en un gran número de procesos arbitrales lo convierte en el abogado idóneo para la defensa jurídica en el proceso arbitral mencionado y permite establecer una diferencia favorable frente a los abogados citados, otorgando de esta manera un mayor grado de confianza respecto de los servicios a contratar;

Que, en efecto, según lo manifestado en el citado Informe Legal, los motivos expuestos precedentemente permiten concluir que el servicio requerido configura un servicio de carácter personalísimo y se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 20° de la Ley;



Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 248-2009-GG/OSIPTEL, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones correspondiente al ejercicio 2009, aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 007-2009-GG/OSIPTEL, disponiendo la inclusión del proceso de selección *"Adjudicación Directa Pública para la Contratación del Servicio de un abogado que ejerza la asesoría y defensa del OSIPTEL en el proceso arbitral N° 1430-062-2008, seguido por Telefónica del Perú S.A.A. en la Cámara de Comercio de Lima"*, cuyo importe asciende a S/. 194,444.44 (Ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y 44/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° del Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y a la Gerencia de Control Institucional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación; de igual modo deberán ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el monto de la presente contratación asciende a S/. 194,444.44 (Ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y 44/100 Nuevos Soles) incluidos los impuestos de ley, lo cual determina la exoneración de una Adjudicación Directa Pública para el presente servicio, proceso establecido al amparo de lo dispuesto en el 14° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en el artículo 135° del Reglamento antes citado, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, del Adjudicación Directa Pública para la Contratación del Servicio de un abogado que ejerza la asesoría y defensa del OSIPTEL en el proceso arbitral N° 1430-062-2008, seguido por Telefónica del Perú S.A.A. en la Cámara de Comercio de Lima, desde la contestación de la demanda o reconvención hasta la culminación del mismo, por haberse configurado el supuesto de servicio personalísimo previsto en el literal f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada hasta por un monto de S/. 194,444.44 (Ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y 44/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, por el tiempo de duración del mismo.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el SEACE, entendiéndose que mediante la presente resolución se aprueba el expediente respectivo.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 5°.- Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa remita copia de la presente resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del

Estado, así como su correspondiente publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, hacer de conocimiento la presente exoneración al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese



GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO